

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00074- 00

Bucaramanga, Once (11) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, por intermedio de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de GLADYS LUCIA HERRERA SANCHEZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare base de ejecución.

Del referido título valor, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de GLADYS LUCIA HERRERA SANCHEZ, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 882300268910:

1. Por la cantidad principal de TRES MILLONES DOS MIL PESOS QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$3.002.516,43), contenido en el citado pagare.
 - 1.1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.859.547), por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagare base de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 12 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, identificado con la TP. 101964 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades a él otorgadas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas para conservar los

títulos valores que confeso tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.20 hoy 12 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUÁREZ
SECRETARIA